

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Montería - Córdoba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ORLANDO CESAR RAMOS PEREIRA

ACCIONADO: ALCANDIA MUNICIPAL DE MONTERÍA - (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERIA).

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Yo, **Orlando Cesar Ramos Pereira**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.034.915 de Cereté - Córdoba, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho Judicial para instaurar la presente **ACCION DE TUTELA**, en la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art. 40, numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la **IGUALDAD** (Art. 13 constitucional), al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25 Constitucional), al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 Constitucional), y a la **CONFIANZA LEGITIMA**, vulnerados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**, ante su omisión de efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa, conforme a la lista de elegible con firmeza expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, según resolución No. 15174 del 22 de Diciembre de 2021, para proveer una (22) vacante definitiva del empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC **27465**, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado **04** de la SECRETARRIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA, ofertado a través del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA de 2019, Territorial 2019 – II.

Pido respetuosamente que se vincule a la presente Acción Constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Lo anterior conforme la exposición que realizó a continuación:

I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA LA SOLICITUD DE AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000002476 del 14 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría De Educación Municipal De Montería.

- Participe dentro del concurso de Méritos en mención inscribiéndome al cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04 de la Secretaría De Educación Municipal De Montería, identificado con la OPEC No. 27465 para la cual fue ofertada un total de (22) vacantes.

Vacantes

-  Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS,  Municipio: Montería, Total vacantes: 1
-  Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS,  Municipio: Montería, Total vacantes: 1
-  Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS,  Municipio: Montería, Total vacantes: 1
-  Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS,  Municipio: Montería, Total vacantes: 1
-  Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIONES EDUCATIVAS,  Municipio: Montería, Total vacantes: 18

- Luego de superar todas las etapas del concurso de méritos (requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales, comportamentales y de antecedentes), ocupe el puesto número (20), lo cual se puede verificar en la lista de elegible conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. **15174** del **22** de Diciembre de 2021, la cual fue publicada el día 24 de Diciembre de 2021 y quedando en firme el día 07 de Enero de 2022 (se anexan pantallazo como prueba).

AQUÍ PANTALLAZO DE FIRMEZA

Detalle listas							
Proceso Selección	Nro. empleo ⬆	Nro. de resolución⬆	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE MONTERIA	27465	2021RES-400.300.24-15174	22950 – 2	ACTIVA	24 dic. 2021	31 dic. 2023	

- La lista de elegibles según la Resolución CNSC No. **15174** del 22 de Diciembre de 2021, se encuentra en firme desde el 07 de Enero de 2022 y está debidamente comunicada a la Alcaldía Municipal De Montería. Comunicación hecha por la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). <https://bnle.cnsc.gov.co/>
- El pasado 07 de ENERO de 2022 se cumplieron los diez (10) días hábiles (Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015), para que la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA produzca mi nombramiento en periodo de prueba, conforme con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, y la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia

SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica: "**CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado**".

6. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho, lo cual constituye una flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.
7. La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles" BNLE, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
8. Por lo anterior, tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA, para el cargo mencionado, según lo ha señalado la jurisprudencia en la Sentencia 56302 de 2014 CONSEJO DE ESTADO, la cual indica en el numeral 3.2: **"Para la Corte es indudable que quien [...] ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."**
9. Además de lo anterior, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA realizó Nombramiento del personal mediante lista de elegibles según el Decreto de nombramiento N-º 013 del 17- enero de 2022, en el cual figura mi NOMBRE y ocupo el puesto número 21, lo grave de la situación es la vulneración a mis derechos fundamentales por parte de la entidad y esto se debe a que NO recibí notificación alguna por parte de la entidad municipal sobre el decreto en mención.
10. El día 30 de enero de 2022 se llevó a cabo Citación a la audiencia para aceptación del cargo programada de manera virtual, de lo cual indico que; no fui informado de tal evento.

11. PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA.

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia C-131/04 donde La Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido de un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la administración. Es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES CON RESOLUCIÓN DE FIRMEZA POR CONCURSO DE MÉRITOS, PARA OCUPAR UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La **CORTE CONSTITUCIONAL** en su línea Jurisprudencia!, incluido lo establecido en LA SENTENCIA T-133 de 2016 y ya vigente el CPACA- LEY 1437 de 2011, establece que la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga

firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.

Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO - Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."

Además, la sentencia SU133 de 1998 indicó que:

"Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

Además, se debe tener en cuenta:

a) Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA - Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se

presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

En ese sentido, aunque el suscrito puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos, ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a la congestión es bastante largo. De otro lado, es tal ineficacia de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles, además que cada día que pasa, es un día en el cual no puedo ocupar el cargo al cual accedí por mérito, ni a su remuneración y derechos.

b) Inmediatez

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles. De otro lado, se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que el suscrito aún no ha sido nombrado en el cargo al cual tiene derecho.

c) Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que se

conocen, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales. En ese orden, solo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño.

Adicional a lo anterior, debo poner de presente a su señoría que esta decisión me ha y me continúa ocasionando un profundo daño moral, debido al sentimiento de impotencia que la situación me ha generado, considerando que verdaderamente no puedo entender como superé un concurso de méritos, ocupando el puesto (20) de 22 plazas disponibles y aún no soy nombrado en el cargo.

d) Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

Bajo esa orientación, ha dicho la Corte *"que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, o la igualdad y al trabajo. (...)"*

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrado en un cargo público; pese haber sido seleccionado en concurso de méritos, la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente. Los fundamentos de la afectación de estos derechos se exponen a continuación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la normatividad y a la jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos

fundamentales. Además, es importante precisar que mi lista de elegibles se encuentra en firme y en ese sentido es un acto administrativo eficaz y válido, que consolida una situación subjetiva y particular que generó derechos adquiridos para mí.

Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, a continuación, se traen a este texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

- **Sentencia SU-133 de 1998:**

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que las vacantes existentes se llenen con las mejores opciones, es decir, con aquellos concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de ellos se evalúa y califica el mérito de los aspirantes para ser elegidos o nombrados. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que en antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

(...)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona elegida que ocupó el puesto (20) en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibidem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de

las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección."

- **Sentencia T- 455 del 2000:**

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el puesto (20) y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el puesto (20) en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".

- **Sentencia SU-913 de 2009:**

"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales".

Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.

(...)

Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un

conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

- **Sentencia C- 181 de 2010:**

"Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer lugar y, por tanto, demuestra tener mayores méritos, adquiere un derecho fundamental a ocupar el cargo. Este derecho fundamental se deriva del principio de igualdad, que obliga no sólo a tratar igual a quienes están en la misma situación fáctica, sino también a brindar un trato diferente a quienes están en una situación fáctica distinta; así como del derecho al debido proceso y del principio de la buena fe, pues los aspirantes depositan su confianza en las reglas del concurso y en la autoridad que lo organizan, bajo la idea de que actuarán objetivamente. En este orden de ideas, la realización de un concurso obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes, pues ningún sentido tendría adelantar una competencia para favorecer a otro que no sea el primero o subsiguientes en las listas de elegibles."

- **Sentencia T- 156 de 2012:**

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicados y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

- **Sentencia T- 180 de 2015:**

"Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido".

Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en las siguientes sentencias:

- **Sentencia de 21 de abril de 2014, Rad: 2013-00563. Sección Segunda, Subsección A.**

Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren

"Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la confirmación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

IV. PRECEDENTE HORIZONTAL APLICABLE AL PRESENTE CASO.

Con todo respeto de su autonomía judicial, se debe tener en cuenta que dentro de casos similares al aquí estudiado, diferentes jueces constitucionales, han amparado los derechos fundamentales de los accionantes, al encontrar acreditada la existencia de una lista de elegibles en firme que genera derechos adquiridos, y una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de acceder a cargos públicos por parte de las entidades que se han negado a efectuar los respectivos nombramientos con fundamento en dichas listas.

- Notificación de fallo de tutela proferida el 7 de noviembre de 2018 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Guadalajara de Buga -Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela No. 76111-31-87-001-2018-00034-00
- Sentencia de tutela del 18 de diciembre de 2018 emitida por el juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001- 33 - 34 - 004 - 2018 - 00471- 00
- Sentencia de Tutela proferida el 8 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, dentro de la acción de tutela No. 25290-3118001-2018-00166-00
- Sentencia de Tutela proferida el 28 de diciembre de 2021 emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes Montería Córdoba, dentro de la acción de tutela Radicado No. 23-001-40-71-001-2021-003338.

V. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el criterio jurídico que esta pueda ofrecer al respecto, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

VI. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (Art. 13 constitucional), al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGITIMA, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.
2. Ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04 de la ALCALDÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución CNSC No. **15174** del 22 de Diciembre de 2021, la cual se encuentra en firme desde el 07 de Enero de 2022.
3. Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA** que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para mi posesión, tal como indica el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

VII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VIII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

IX. PRUEBAS

Muy respetuosamente se solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas que apporto con la presente acción de tutela:

- a) Copia de la Resolución No. 15174 del 22 de Diciembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de la cual se conformó la lista de elegibles del cargo: secretario, Código 440, Grado 04, de la Secretaria de educación Municipal de Montería, identificado con el número de **OPEC 27465**.
- b) Copia de decreto de nombramiento 013 del 17 de Enero 2022, de la secretaria de educación municipal de montería.
- c) Copia de la cedula de ciudadanía.

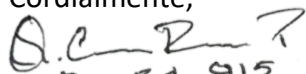
X. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico cesarramos0411@hotmail.com; al teléfono celular [3228844450](tel:3228844450) o a la dirección calle 3i # 28 - 07 Manzana 19 Lote 15, Urbanización villa soñada Montería.
- A la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: ajuridico@monteria.gov.co

[seduccion@monteria.gov.co](mailto:seducacion@monteria.gov.co) - rhumanos@monteria.gov.co o en su sede con dirección de domicilio, en la Cra. 15 # 22ª- 40, Barrio costa de Oro, Montería- Córdoba

- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web; notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co o en su sede con dirección en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



78.034.915

ORLANDO CESAR RAMOS PEREIRA

C.C. 78.034.915



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15174

22 de diciembre de 2021



2021RES-400.300.24-15174

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecinueve (19) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20191000002476** del **14 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002476** del **14 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **diecinueve (19) vacante(s)**, del/de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecinueve (19)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **diecinueve (19)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1003499171	VANESSA DE DIOS	BRUN DIAZ	83.84
2	73192442	FELIX MAURICIO	PUELLO CHOPERENA	82.55
3	1095802492	JUAN FELIPE	ESPITIA SUÁREZ	80.71
4	50931887	YENI JOHANA	GENES BENAVIDES	77.91
5	33334388	JAQUELINE	AHUMADA VALDELAMAR	77.72
6	1091804490	JEANNI MILEY	LIZCANO MONTES	76.83
7	50907455	YARLIS PATRICIA	HOYOS MARTINEZ	73.22
8	1067929122	EILEN PAOLA	CONTRERAS TRUJILLO	71.53
8	1067912288	KETTY CLARET	GALEANO GUERRERO	71.53
9	50903675	KELLY STELLA	CORREA DE HOYOS	71.19
10	1067906011	ANA KARINA	PRETELT LENGUA	71.08
11	1067912426	JUAN GUILLERMO	NEGRETE TANO	70.56
12	50912756	MONICA PATRICIA	RODRIGUEZ ALARCON	70.50
13	25785542	LADY JOHANA	TIRADO GUEVARA	70.30
14	1064977212	RICARDO DE JESUS	PACHECO GUERRA	70.11
15	26139575	DEYANIRA ROSA	LOPEZ BARRIOS	69.74
16	50930273	YANI PAOLA	RIVERO CALDERIN	69.62
17	50571490	HORTENCIA	MONTES NORIEGA	69.46

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecinueve (19)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
18	1067875312	LEVIS LEONOR	LÓPEZ ARGEL	69.40
19	50929931	DIANA MAUDITH	DORIA CORDERO	69.38
20	78034915	ORLANDO CESAR	RAMOS PEREIRA	69.25
21	25772961	GRETA CECILIA	HERNANDEZ LARA	68.85
22	1064989736	IBETH CECILIA	HERNANDEZ RIVERO	68.65
23	1073808725	SIXTA NAIRIS	MORENO NEGRETE	68.37
24	1067926907	DEICIS MARIA	ARRIETA CORDERO	68.25
25	1023883822	VIVIAN MAYERLY	DURANGO BERNAL	67.78
26	25773665	YESENIA INES	ANGULO REINEL	67.61
27	1102809214	LISSETTE KARINA	TAPIAS CONTRERAS	67.37
28	50760501	AURA PATRICIA	LOPEZ OCHOA	66.55
29	26202976	BIVIANA LUCIA	CASTAÑEDA BEDOYA	66.37
30	1064994510	YESSICA YULIETH	LOPEZ ESPITIA	66.26
31	92032379	ANGEL DE JESUS	CORREA LASTRE	66.18
32	1003721749	KATIANA DE JESUS	PERÉZ GUERRA	65.95
33	1063135279	MARGARITA	BELLO PALENCIA	65.53
34	1067719959	INGRIS STELLA	GONZALEZ MORENO	65.43
35	1063163451	LILIANA ANDREA	GONZALEZ NOBLES	65.33
36	34978552	OLGA LUCIA	MARTINEZ HUMANEZ	65.27
37	44001780	ASLEY NORELYS	ARAGON GARCIA	65.18
38	1070808981	ADRIANA MARCELA	BALLESTEROS ROJAS	65.09
39	35143346	ELIDA JULIA	BELLO ALVAREZ	64.64
40	64565136	YIRA DEL CARMEN	VERGARA BANDA	64.06
41	1067906747	SANDRA VANESSA	OROZCO PASTRANA	63.95
42	1067939438	ALDAIR DAVID	PADILLA LÓPEZ	63.92
43	50914736	CLARA EUGENIA	MUÑOZ MOLINA	63.81
44	18857576	ELIOBET DE JESUS	VILLARREAL BARRETO	63.46
45	1066736797	MARIA ALEJANDRA	CORONADO CORONADO	63.41

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecinueve (19)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
46	45522011	KATIA MILENA	MONTIEL LEDESMA	63.09
47	1067955331	CAROLINA	GARNICA SILVA	63.01
48	1067917209	OSCAR FERNANDO	REINSTAG ELJACH	62.85
49	30686838	AMELIA MARIA	RAMOS CASTELLON	62.52
50	1067967662	DANIEL ALEJANDRO	MARIN DIAZ	62.47
51	10784026	ANTONIO JOSE	TORO CALAO	62.40
52	25801607	KEYLA ROSA	ROJAS DIAZ	62.37
53	1067889382	ANGELICA MARIA	PETRO DOMINGUEZ	62.28
54	34984260	PIEDAD DEL CARMEN	PEREIRA GONZALEZ	62.21
55	1064993362	MAIDA ROSA	MENDOZA SOTELO	62.02
56	10767019	JUAN CARLOS	OTERO BELTRAN	62.00
56	1063147275	BETSY LUZ	SANCHEZ VILCHES	62.00
57	26202928	ROCIO CANDELARIA	ORTIZ BUELVAS	61.72
58	1067915736	ANETH PAOLA	CORONADO LOPEZ	61.56
59	9138651	GERMAN RODOLFO	BLANCO DEL CASTILLO	61.48
60	1065002810	MAIRA ALEJANDRA	MUÑOZ RUIZ	60.91
61	50984874	SANDRA MILENA	GALVAN MESTRA	60.81
62	50908688	SANDRA LEONOR	GOMEZ CASSARES	59.90
63	25785858	YEIMY DEL CARMEN	LOPEZ MEBARAK	59.30
64	1066726086	OLGA PATRICIA	AVILEZ VERGARA	59.12
65	1067938418	DIANA CAROLINA	PEREZ ANDRADES	58.95
66	1063158528	VERONICA INES	GONZÁLEZ MORELO	58.81
67	1067929730	MARIA JULIANA	BELLO HOYOS	58.75
68	1063721356	OSNAIDER	FUENTES IZQUIERDO	57.83
69	50927351	NADIS	AYALA ARRIETA	57.42
70	1067886841	OSCAR DAVID	AVILA VERGARA	57.06
71	1102042521	CINDY ASHLEY	GUALDRON MALDONADO	57.03
72	1067904434	AMELIA	PALOMEQUE GARCIA	56.97

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecinueve (19) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
72	1065001702	AURA MELISA	BEDOYA MARTINEZ	56.97
73	10967149	MIGUEL ANGEL	GALVAN DORIA	56.84
74	1233339947	ENA LUZ	VELASQUEZ TOLOSA	56.71
75	1067837826	DANA SOFIA	ARGEL TORDECILLA	56.47
76	1003140845	LUZ ESTHER	LOPEZ RUIZ	55.72
77	1067913534	LUIS MANUEL	ARGEL BURGOS	55.28
78	1003432489	ANDREA FANETH	POLO URANGO	55.05
79	1047482650	ALVARO MIGUEL	AGUILERA POLANCO	55.03
80	1067888077	JENIFER JOHANA	OVIEDO LARA	54.12
81	1067896098	KATHERIN LICETH	BALLESTAS PITALUA	53.56
82	1067862145	JAVIER	GARCES JIMENEZ	53.21
83	1067885581	LUIS JAVIER	CHICA VARGAS	52.99
84	78714074	ELKIN ANIBAL	PEÑA NARANJO	51.65
84	26201849	LUZMARIS	SOTO HERNANDEZ	51.65
85	50881546	DELFINA MARIA	NÚÑEZ PÉREZ	50.35

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de diciembre de 2021**

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo / / Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".





Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

DECRETO No. - 013 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, la Ley 909 de 2004, el decreto 1083 de 2015 y resolución de delegación de funciones 0005 de 2021

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el alcalde de Montería, mediante resolución 0005 de 2020, en su artículo primero, punto 17 delegó al (la) secretario (a) de educación de Montería todas las funciones necesarias para cumplir y ejecutar todos los trámites relacionados con la administración de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el punto 21 del artículo primero de la resolución 0005 de 2020, establece las siguientes funciones delegadas al secretario de educación: posesionar a todos los empleados nombrados para ocupar cargos en vacancia temporal o definitiva, así como nombrar a quienes ingresan por concurso de méritos según listas de elegibles o plataformas dispuestas por el ministerio de educación Nacional, y autorizar y conceder prórrogas para posesionarse a aquellos docentes y directivos docentes que hicieron uso del artículo 46 del decreto 1950 de 1973.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria No. 1094 de 2019 – TERRITORIAL 2019 del 14 de marzo de 2019, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los empleos denominados **Secretario, Código 440, Grado 04, con el código de OPEC No. 27465** en vacancia definitiva.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió RESOLUCIÓN N° 15174 de fecha 22 de diciembre de 2021, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer el citado empleo de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

DECRETO No. - 013 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"

ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 1094 de 2019 – TERRITORIAL 2019 del 14 de marzo de 2019, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC – 20191000002476 del 14 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. CNSC – 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y No. CNSC – 20191000009246 del 19 de noviembre de 2021.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el día 31 de diciembre de 2021, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA) mediante oficio No. 20222110006041 del 7 de enero de 2022 para efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que los señores relacionados en el siguiente cuadro ocuparon los puestos 1 al 21 en la lista de elegibles en firme de la Convocatoria No. 1094 de 2019 – TERRITORIAL 2019 del 14 de marzo de 2019 para proveer el empleo denominado **Secretario, Código 440, Grado 04, con el código de OPEC No. 27465**, ubicados en las instituciones educativas del municipio de MONTERÍA (CÓRDOBA):

DOCUMENTO DEL ELEGIBLE	NOMBRE DEL ELEGIBLE
1003499171	VANESSA DE DIOS BRUN DIAZ
73192442	FELIX MAURICIO PUELLO CHOPERENA
1095802492	JUAN FELIPE ESPITIA SUÁREZ
50931887	YENI JOHANA GENES BENAVIDES
33334388	JAQUELINE AHUMADA VALDELAMAR
1091804490	JEANNI MILEY LIZCANO MONTES
50907455	YARLIS PATRICIA HOYOS MARTINEZ
1067929122	EILEN PAOLA CONTRERAS TRUJILLO
1067912288	KETTY CLARET GALEANO GUERRERO
50903675	KELLY STELLA CORREA DE HOYOS
1067906011	ANA KARINA PRETELT LENGUA
1067912426	JUAN GUILLERMO NEGRETE TANO
50912756	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ALARCON
25785542	LADY JOHANA TIRADO GUEVARA
1064977212	RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA
26139575	DEYANIRA ROSA LOPEZ BARRIOS
50930273	YANI PAOLA RIVERO CALDERIN
50571490	HORTENCIA MONTES NORIEGA

Gobierno de La **GENTE**





Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

DECRETO No. - 013 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"

1067875312	LEVIS LEONOR LÓPEZ ARGEL
50929931	DIANA MAUDITH DORIA CORDERO
78034915	ORLANDO CESAR RAMOS PEREIRA
25772961	GRETA CECILIA HERNANDEZ LARA

Que, en la actualidad, los citados empleos se encuentran provistos mediante nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, con los señores relacionados a continuación:

DOCUMENTO DEL PROVISIONAL	NOMBRE DEL PROVISIONAL
6887657	DAZA PEÑATE CRISTOBAL ENRIQUE
6892322	COGOLLO PEÑA WASHINGTON
25801984	VERTEL GONZALEZ MARIA TERESA
25903470	BANDA HUMANES ALCIRA ISABEL
26158807	VERGARA ORTEGA DENNYS DEL CARMEN
30646630	TORDECILLA CEBALLOS MARLENE
30689060	FUENTES LAGARES ERIKA CECILIA
32252864	MEJIA SANCHEZ DORALINA
34980208	RAMOS DE LOZANO DELLY DEYANIRA
34985271	AGAMEZ SANCHEZ CAROLINA DE JESUS
50849904	ARGEL CONTRERAS DIGNA ROSA
50868898	SALGADO SOTO MARTHA PATRICIA
50901088	HUMANEZ PACHECO ISABEL CRISTINA
50912997	UBARNES CORONADO DAYRA LUZ
50919669	AGAMEZ MANGONEZ ISLENA ISABEL
50920387	GALVIS COGOLLO ENITH
50930273	RIVERO CALDERIN YANI PAOLA
50932016	CABRALES ATENCIA DIANA KARINA
1003721749	PEREZ GUERRA KATIANA DE JESUS
1067883423	PINEDA PEREZ LINA MARINA
1067907777	OVIDEO MORENO VANESSA LY

Que en consecuencia es procedente efectuar los nombramientos en periodo de prueba y terminar los nombramientos en provisionalidad referidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA.
Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses a los

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

DECRETO No. - 013 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"

señores relacionados a continuación para desempeñar el cargo de carrera Administrativa denominado **Secretario, Código 440, Grado 04, con el código de OPEC No. 27465**, de la planta global de la ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA) – SECRETARÍA DE EDUCACION, con una asignación básica mensual de **Dos millones novecientos treinta mil seiscientos cincuenta y siete PESOS MONEDA LEGAL (\$2930657.00)**, de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto:

DOCUMENTO DEL ELEGIBLE	NOMBRE DEL ELEGIBLE
1003499171	VANESSA DE DIOS BRUN DIAZ
73192442	FELIX MAURICIO PUELLO CHOPERENA
1095802492	JUAN FELIPE ESPITIA SUÁREZ
50931887	YENI JOHANA GENES BENAVIDES
33334388	JAQUELINE AHUMADA VALDELAMAR
1091804490	JEANNI MILEY LIZCANO MONTES
50907455	YARLIS PATRICIA HOYOS MARTINEZ
1067929122	EILEN PAOLA CONTRERAS TRUJILLO
1067912288	KETTY CLARET GALEANO GUERRERO
50903675	KELLY STELLA CORREA DE HOYOS
1067906011	ANA KARINA PRETELT LENGUA
1067912426	JUAN GUILLERMO NEGRETE TANO
50912756	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ALARCON
25785542	LADY JOHANA TIRADO GUEVARA
1064977212	RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA
26139575	DEYANIRA ROSA LOPEZ BARRIOS
50930273	YANI PAOLA RIVERO CALDERIN
50571490	HORTENCIA MONTES NORIEGA
1067875312	LEVIS LEONOR LÓPEZ ARGEL
50929931	DIANA MAUDITH DORIA CORDERO
78034915	ORLANDO CESAR RAMOS PEREIRA
25772961	GRETA CECILIA HERNANDEZ LARA

ARTÍCULO SEGUNDO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño de los empleados y si su calificación es satisfactoria adquiere los derechos de carrera y será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: TERMINACIÓN DE EMPLEOS EN PROVISIONALIDAD. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero del presente Decreto, a los señores relacionados a continuación, quienes desempeñan el empleo denominado **Secretario**

Gobierno de La **GENTE**





Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

DECRETO N.º - 013 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"

Código 440, Grado 04, con el código de OPEC No. 27465 de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Montería quedarán retirados del servicio, una vez los señores ya referenciados tomen posesión del empleo para los cuales fueron nombrados en periodo de prueba:

DOCUMENTO DEL PROVISIONAL	NOMBRE DEL PROVISIONAL
6887657	DAZA PEÑATE CRISTOBAL ENRIQUE
6892322	COGOLLO PEÑA WASHINGTON
25801984	VERTEL GONZALEZ MARIA TERESA
25903470	BANDA HUMANES ALCIRA ISABEL
26158807	VERGARA ORTEGA DENNYS DEL CARMEN
30646630	TORDECILLA CEBALLOS MARLENE
30689060	FUENTES LAGARES ERIKA CECILIA
32252864	MEJIA SANCHEZ DORALINA
34980208	RAMOS DE LOZANO DELLY DEYANIRA
34985271	AGAMEZ SANCHEZ CAROLINA DE JESUS
50849904	ARGEL CONTRERAS DIGNA ROSA
50868898	SALGADO SOTO MARTHA PATRICIA
50901088	HUMANEZ PACHECO ISABEL CRISTINA
50912997	UBARNES CORONADO DAYRA LUZ
50919669	AGAMEZ MANGONEZ ISLENA ISABEL
50920387	GALVIS COGOLLO ENITH
50930273	RIVERO CALDERIN YANI PAOLA
50932016	CABRALES ATENCIA DIANA KARINA
1003721749	PEREZ GUERRA KATIANA DE JESUS
1067883423	PINEDA PEREZ LINA MARINA
1067907777	OVIEDO MORENO VANESSA LY

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTACIÓN DEL EMPLEO. Los señores nombrados en periodo de prueba, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015, cuenta con diez (10) días hábiles siguientes al comunicado de nombramiento para la aceptación del mismo y deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aceptación. Este término podrá prorrogarse por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno de la GENTE





Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

DECRETO NO. 013 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD"

ARTICULO SEXTO: Inclúyase copia del presente acto administrativo en las historias laborales de dichos funcionarios.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los

17 ENE. 2022


LINA CORDERO BERRÍO

Secretaria de Educación de Montería

Proyectó: Patricia Obregón – Talento Humano

Revisó: Luly D'Paola – Oficina Jurídica



Gobierno de la GENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

78034915

NUMERO

RAMOS PEREIRA

APELLIDOS

ORLANDO CESAR

NOMBRES

Orlando Cesar Ramos P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-NOV-1982

CERETE
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

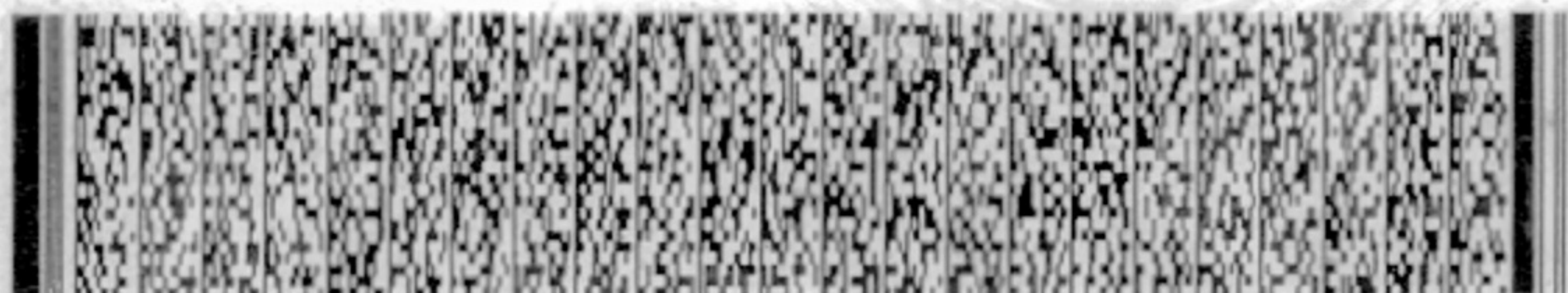
M

SEXO

11-MAY-2001 CERETE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1301000-38096571-M-0078034915-20011129

01378 01333A 01 120055530